

**INFORME DE SEGUIMIENTO SEGUNDO SEMESTRE AL CUMPLIMIENTO DE
LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL 1712 DE 2014
GOBERNACION DE NARIÑO
OFICINA DE CONTROL INTERNO DE GESTION**

PARA: DRA. TANIA CHAVES CAICEDO
Jefe Control Interno de Gestión

ASUNTO: Verificar el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Verificar el cumplimiento del Decreto 103 de 2015 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014.

FECHA: 17/01/2017

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 1712 de 2014: Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 103 de 2015: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

JUSTIFICACION DEL SEGUIMIENTO: La Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública, ha entrado en vigencia a partir del 6 de septiembre de 2014 para entidades y organismos del orden nacional, por tanto se hace necesario su monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley.

RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

En primer lugar, la Procuraduría General de la Nación, ha dispuesto una Matriz de Autodiagnóstico para el cumplimiento de la Ley, la cual se usó como insumo para su seguimiento.

Una vez indicados los sitios WEB de la entidad señalados en la matriz, se procedió a verificar la existencia de la información y su debido acceso al público.

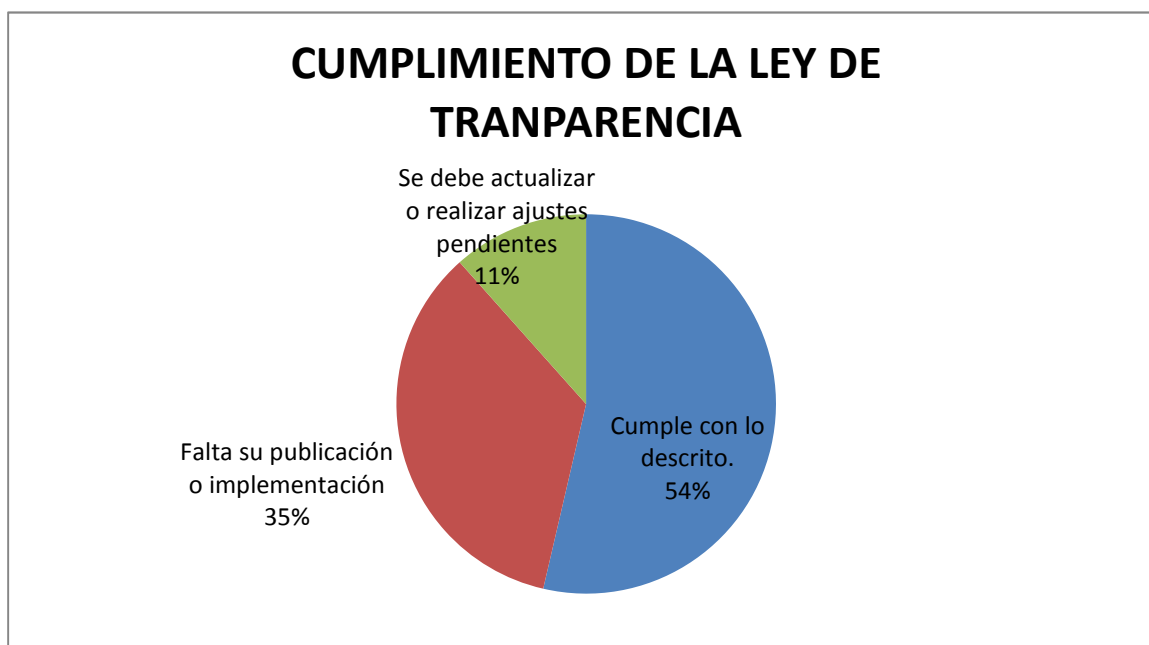
Una vez indicados el sitio web: <http://xn--nario-rta.gov.co/inicio/index.php/transparencia>, de la entidad, se procede a verificar la existencia de la información y su debido acceso al público.

Con lo anterior, la Oficina de Control Interno en observancia a sus funciones realiza el seguimiento al link "Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública" de la Gobernación de Nariño para velar por el adecuado cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y demás normas vigentes sobre la materia, promoviendo recomendaciones para el fortalecimiento y cumplimiento de la Ley, encontrando lo siguiente:

- Se cuenta con un link en la página de inicio del sitio web de la Gobernación para el botón de transparencia, sin embargo se recomienda resaltar el botón ya que no se lo encuentra con facilidad.

- Cumple con la publicación de los mecanismos de contacto con el sujeto obligado, como son los los mecanismos para la atención al ciudadano, información de la localización física, sucursales o regionales, horarios y días de atención al público, correo electrónico para notificaciones judiciales y se cuenta con la Política de seguridad de la información del sitio web y protección de datos personales
- La ley 1712 en su art. 20, describe que se debe publicar el "Índice de información pública reservada y clasificada y los Registros de Activos de Información" y el "Registro de activos de la información", sin embargo no se encuentra activo el link en la página web sobre estos temas. Además se debe publicar datos abiertos en la página www.datos.gov.co.
- En el link de Estudios, investigaciones y otras publicaciones, se encuentra el link y conduce a la página de publicaciones llamada "personaje" donde se presentan varios temas de interés de la ciudadanía, sin embargo no se actualiza desde el 05 de enero del 2016.
- En cuanto al punto 3 sobre estructura organizacional, cumple con su publicación a excepción de los procesos y procedimientos institucionales, además se recomienda publicar el manual de funciones incluyendo las nuevas secretarías ya que se cuenta con el decreto 322 del 1 de julio de 2015.
- En cuanto a la información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado y para el cumplimiento del literal d, no se cuenta con la publicación del Plan de Rendición de cuentas, Plan de Servicio al ciudadano ni el Plan Antitrámites. Además no se encuentra activo el link de "Metas, objetivos e indicadores de gestión y/o desempeño"
- No se cumple con el Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado, en su literal i. "Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado", ya que no se encuentran publicados los mecanismos o procedimientos que deben seguir los ciudadanos, usuarios o interesados para participar en la formulación de políticas, en el control o en la evaluación de gestión institucional.
- En cuanto al punto 7.6 "Defensa Judicial", se encuentra el link que dirige al manual de defensa jurídica del departamento, sin embargo, no se cumplen con los numerales establecidos, sobre publicar el informe de demandas de la entidad trimestralmente.
- En cuanto al punto 8.3. "Publicación de procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras", se encuentra sin hipervínculo, por lo tanto se recomienda publicar el manual de contratación y otras políticas en materia de adquisición de compras.
- No se encuentra publicado el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada ni el Esquema de Publicación de Información, por lo tanto se está incumpliendo Artículos 13, 16 y 20 de la ley 1712
- No se encuentra publicado el acto administrativo o documento equivalente donde se establezca de manera individual el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información.
- No se evidencia el registro de publicaciones con respecto a la publicación de información dirigida para los niños, niñas y adolescentes sobre la entidad, sus servicios o sus actividades.
- Pese a encontrarse la información requerida en la página WEB, se señalan algunos vínculos incorrectos o que no están habilitados.

A continuación se observa el cuadro general del resultado de seguimiento, identificado con cada actividad y el resultado final.



- El 54 % de los ítems evaluados cumple con lo establecido en la Ley 1712 de 2014.
- El 35% de los ítems evaluados no se evidencia publicación o implementación dentro de la Gobernación.
- El 11% de los ítems evaluados se deben realizar algún ajuste.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- La Oficina de Control Interno de Gestión realizó seguimiento a la implementación de la matriz de la Procuraduría General de la Nación (PGN), evidenciando un avance representativo con relación al seguimiento anterior; se verificó cambio en la página web de la Entidad, así como el cumplimiento de algunos criterios que frente al informe anterior se encontraban incumplidos.
- Dado que el Art. 3. De la Ley de Transparencia indica como principio la calidad de la información, como una información oportuna, objetiva, veraz, completa, entre otras características; se hace necesario tener presente el cumplimiento a cabalidad y disponer de una actualización mensual de la información requerida en especial de los siguientes ítem:
 - o Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado.
 - o Directorio de los servidores públicos y de las personas naturales con contratos de prestación de servicios.
 - o El informe de todas las solicitudes, denuncias y tiempos de respuesta.
 - o La información publicada en diversos idiomas y lenguas, además de aquella que facilita el acceso a personas que se encuentra en situación de discapacidad.
 - o Estudios, investigaciones y otras publicaciones.
 - o Preguntas y respuestas frecuentes, entre otras.
- Bajo la disposición del literal j) del artículo 11 y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, se debe disponer del Índice de Información Clasificada y Reservada, un Registro de Publicaciones y un Registro de Activos de la

Información, el cual debe ser manejado y actualizado por la dependencia dispuesta para ello, con el objeto de coordinar y dar cumplimiento a la ley, así como los registros relativos de las Tablas de Retención Documental.

- No se evidenció mejora respecto a la accesibilidad diferencial de acuerdo con la Ley 1712 de 2014 en el *“Artículo 8°. Criterio diferencial de accesibilidad. Con el objeto de facilitar que las poblaciones específicas accedan a la información que particularmente las afecte, los sujetos obligados, a solicitud de las autoridades de las comunidades, divulgarán la información pública en diversos idiomas y lenguas y elaborarán formatos alternativos comprensibles para dichos grupos. Deberá asegurarse el acceso a esa información a los distintos grupos étnicos y culturales del país y en especial se adecuarán los medios de comunicación para que faciliten el acceso a las personas que se encuentran en situación de discapacidad”*.
- Se recomienda fortalecer el monitoreo con la conformación de un comité de seguimiento a la implementación de la Ley 1712 de 2014, con el objeto de ejercer control y seguimiento al avance de la misma norma.
- Se recomienda que la Administración Departamental debe difundir la cultura de autocontrol y transparencia de los servidores públicos y contratistas responsables de la información producida, gestionada y publicada en los contenidos del link de Transparencia y del Derecho al Acceso de la Información, en el cumplimiento de la misión de la entidad.

Seguimiento realizado por:

LEIDY LORENA ESPAÑA APRAEZ
Profesional Contratista
Oficina de Control Interno de Gestión.